

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERÍA INFANTIL

ARTICULO 1º:

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con lo dispuesto en su Título Primero, Capítulo Tercero, Secciones 2ª y 3ª (artículos 15 a 27 ambos inclusive)

ARTICULO 2º: Hecho imponible:

La prestación del servicio público de guardería infantil a que se refiere el artículo 20, punto cuarto, letra ñ del citado Texto Refundido.

ARTICULO 3º: Sujetos pasivos:

Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que lo soliciten o resulten beneficiados por el referido servicio.

ARTICULO 4º: Cuota Tributaria:

La siguiente cantidad fija señalada al efecto: 40 euros mensuales

ARTICULO 5º: Exenciones y Reducciones:

No se reconocerán exención alguna ni tampoco reducción por razón de no aprovecharse el servicio total ni parcialmente.

ARTICULO 6º: Devengo:

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizara sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 7º: Normas de Gestión:

Sin perjuicio de la posible aprobación de un Reglamento de Organización del referido Servicio público, se concederá prioridad a las solicitudes por riguroso orden de presentación en el Registro de esta Corporación. Si quedaren vacantes podrán admitirse solicitudes de vecinos de Localidades distintas.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Sesión Plenaria de 28 de Abril del año 2.005 , y aprobación devenida definitiva al no haberse presentado reclamación alguna en el periodo de exposición pública, entrara en vigor en día siguiente al de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas. Mijares (Ávila), a 6 de Junio del año 2.005